



Resolución Gerencial Regional N° 0578 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

14 SET. 2018

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-068423-2018 de fecha 14/08/2018, con respecto al Oficio N° 00506-2018-AES-NLPT-PJ-EXP.N°01055-2012-0-1401-JR-LA-01, remitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, que eleva la Sentencia contenida en la Resolución N°06 de fecha 05 de marzo del 2013, expedida por el Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01055-2012-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por doña **ROSA VICTORIA OSCCO TORRES** y asumiendo funciones el Gerente Regional de Desarrollo Social de Ica (e) Ing. Humberto Max Patrucco Zamudio, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0086-2018-GORE ICA/GGR desde el 06 al 30 de setiembre del 2018, se avoca al conocimiento del presente proceso..

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0280-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de abril del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica que declaro **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROSA VICTORIA OSCCO TORRES** contra la Resolución Directoral Regional N° 3452-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01055-2012-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 05 de marzo del 2013, seguido con el Expediente Judicial N° 01055-2012-1401-JR-LA-01; que **FALLO** declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **ROSA VICTORIA OSCCO TORRES** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo, mediante la Resolución N° 08 de fecha 03 de Agosto del 2018, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 05 de marzo del 2013, expedido por el Primer Juzgado de Trabajo de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01055-2012-0-1401-JR-LA-01; que **FALLO** declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **ROSA VICTORIA OSCCO TORRES** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **UNO. NULA** la Resolución Gerencial Regional N°280-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de Abril del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3452-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante. **DOS. ORDENO** Que la Gerencia Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra durante el periodo que laboro en su condición de docente. **TRES. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada; Sin costas ni costos.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N°280-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de Abril del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3452-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **ROSA VICTORIA OSSCO TORRES** contra la Resolución Directoral Regional N° 3452-2010 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **ROSA VICTORIA OSSCO TORRES** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra durante el periodo que laboro en su condición de docente. Mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada; Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Ing. HUMBERTO ATRUCCO ZAMUDIO
GERENTE REGIONAL (a)